



SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-1 Folio: 001 Casilla: 027

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATOS AC-027-2020-029

GUATEMALA, 03 DE ENERO DEL AÑO 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar los contratos administrativos de servicios Técnicos y Profesionales, suscritos entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y las personas a que se refiere el artículo I de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas; artículo seis (6) literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, Contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento seis guion dos mil dieciocho (106-2018), de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil dieciocho (2018); Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Publicada el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017).

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que constan los contratos administrativos por servicios individuales Técnicos y Profesionales, suscritos entre la autoridad superior del **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD** y las personas a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente:

No.	Contrato	Fecha	Nombre	Monto
1	56-029-2020	02/01/2020	CARLOS ANDRES MARROQUIN RODAS	Q.52,838.71
2	57-029-2020	02/01/2020	JAIME FRANCISCO DE LEON COYOY	Q.61,645.16
3	58-029-2020	02/01/2020	ESVIN ARNOLDO CHAVEZ MACARIO	Q.61,645.16
4	59-029-2020	02/01/2020	EDWIN ALFREDO RIVERA	Q.16,145.16
5	60-029-2020	02/01/2020	ROBERTO EDMUNDO FAJARDO GUZMAN	Q.61,645.16

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.

COMUNÍQUESE

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE



[Firma manuscrita]

Carlos Humberto Alvarado Obregón
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.135-2020.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO SESENTA GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTE (60-029-2020)-----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero de dos mil veinte (2020), NOSOTROS: **ROSALINA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, de cuarenta dos (42) años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento setenta y cinco, espacio, quince mil ochocientos cincuenta y uno, espacio, cero ciento uno (2175 15851 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en representación y en su calidad de Directora General del Consejo Nacional de la Juventud, personería que acredita con en el Acuerdo Gubernativo número cinco (5) de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019) emitido por el Presidente de la República de Guatemala y acta de toma de posesión del cargo número cero nueve guion dos mil diecinueve (09-2019) de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio doscientos cuarenta y cinco (245), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; manifestando que el número de cuentadancia de la CONJUVE es C dos guión ochenta y uno (C2-81) y Resolución Número UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (1676-2019), de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **ROBERTO EDMUNDO FAJARDO GUZMÁN**, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado (a), guatemalteco (a), Auditor y Contador Público, con número de colegiado activo número siete mil seiscientos cincuenta y cuatro (7,654) quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación - UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ESPACIO SETENTA Y SEIS MIL SIETE ESPACIO CERO CIENTO UNO (1999 76007 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones en la novena (9) calle diez guion treinta (10-30) Condado el Naranjo, San Fermin casa G guion quince (15) zona cuatro (4) del Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas. Artículos 32,42, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, emitido con fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010); Ley del Presupuesto General de

Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, Acuerdo Gubernativo número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Reglamento General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018); Acuerdo Ministerial quinientos sesenta y tres guion dos mil dieciocho (563-2018) "Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 (Otras Remuneraciones de Personal Temporal)", emitida en el mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo cuatro (4) de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Garantizar la asesoría adecuada en la Subdirección Financiera del Consejo Nacional de la Juventud para todos aquellos asuntos relacionados con la rendición de informes de índole financiera, así como la correcta aplicación de normas y procedimientos que avalen todas las actividades económicas que realice dicha Subdirección. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades según los siguientes términos de referencia: 1. Asesorar con el informe de la rendición de gastos del Consejo Nacional de la Juventud. 2. Brindar asesoría para cumplir con el debido proceso administrativo en materia financiera. 3. Asesorar los adecuados procedimientos para la recepción de expedientes que recibe la Subdirección Financiera. 4. Brindar asesoría en la elaboración y coordinación de los documentos técnicos, especificaciones técnicas y demás documentación financiera del Consejo Nacional de la Juventud. 5. Asesorar el proceso adecuado de las normas de transparencia, contra la corrupción y obligaciones especiales del Consejo Nacional de la Juventud. 6. Brindar asesoría en la elaboración e instrumentos técnicos que permitan el buen funcionamiento de la Subdirección Financiera. 7. Asesorar a la Subdirección Financiera en la implementación de normas y procedimientos de verificación de acciones financieras. 8. Brindar asesoría en la redacción de documentos



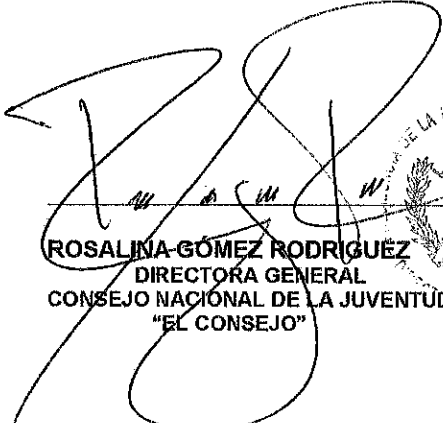
financieros 9. Asesorar en la revisión de las acciones financieras en los diferentes sistemas que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud 10. Brindar asesoría en la actualización de los sistemas financieros de este Consejo 11. Asesorar otras actividades cuando le sea requerido por la Dirección General de este Consejo **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.** Fortalecer la creación e implementación de instrumentos y procesos que permitan realizar las actividades financieras de acuerdo a los lineamientos jurídicos aplicables y el análisis de documentos técnico financiero que garanticen el buen funcionamiento de esta Subdirección. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del tres (03) de enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q. 61,645.16) que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: un primer pago de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q. 19,645.16) correspondiente al mes de enero y los siguientes dos (02) pagos de VEINTIUN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.21,000.00) correspondiente a los meses de febrero a marzo del año dos mil veinte (2020), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinte guión once millones ciento treinta mil dieciséis guión doscientos veintiuno guión cero cero guión cero ciento uno guión cero cero cero guión cero cero guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero cero guión cero cero guión cero cero guión cero veintinueve guión once mil (2020-11130016-221-00-0101-0000-00-35-00-000-001-000-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS.** tiene derecho a que además de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en Reglamento de Reconocimiento de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal vigente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el



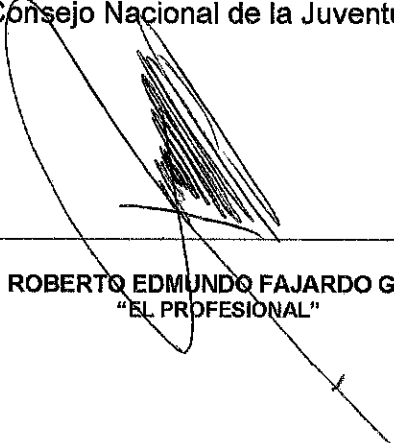
presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso, "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la "Ley de Contrataciones del Estado", Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, lo cual hizo constar mediante Acta Notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA: EQUIPO E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación contractual con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si "EL PROFESIONAL" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato y su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" la pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES, FACTURAS Y LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas durante el período que se cancela, con el Visto Bueno de la Dirección General; b) Su factura "AL CONSEJO" por la prestación de sus servicios; c) Un informe final por todo el período contratado, mismo que deberá contener el Visto Bueno de la Dirección General. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco



las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número del 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE). **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que las acciones financieras llevadas a cabo por la Subdirección cuente con un respaldo jurídico-financiero a través de la correcta aplicación de procedimientos que establezcan parámetros de control y verificación de los sistemas contables, así como la correcta revisión y asesoramiento de los documentos e informes financieros que incidan y mejoren los procesos de transparencia financiera al 100% en el Consejo Nacional de la Juventud **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento, quedando en cinco (05) hojas tamaño carta del cual está contenido únicamente en el anverso y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, lo ratificamos y firmamos en la última hoja impresa solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud. -----


 ROSALINA GÓMEZ RODRIGUEZ
 DIRECTORA GENERAL
 CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
 "EL CONSEJO"




 ROBERTO EDMUNDO FAJARDO GUZMAN
 "EL PROFESIONAL"

***** Q. 6,164.52 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-62525

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/100.

ANTE: "CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: ROBERTO EDMUNDO FAJARDO GUZMÁN, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 60-029-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha 2 de enero del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES asciende a la suma de: SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 16/100 (Q. 61,645.16), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente a: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 3 de enero del 2020 AL 31 de marzo del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 2 días del mes de enero del año 2020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 137.63

Agente: 1

18/12/2019 04:50:58 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

JRCASTILLOR



494A5055575554

2019-102-177-PN-13298

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-62525, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 2 de enero de 2,020, a nombre de ROBERTO EDMUNDO FAJARDO GUZMÁN, por un monto afianzado de Q. 6,164.52 - SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, por el período comprendido del 3 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 2 días del mes de enero del año 2,020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, CA.

Contraloría General de Cuentas

7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad Tel. 24178700

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

No. Constancia: 1945641685077235

Cód. Cuentadante: C2-81

Entidad: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -CONJUVE-

Tipo Contrato: SERVICIOS

Renglón: 029

No. Contrato: 60-029-2020

Contratista: ROBERTO EDMUNDO FAJARDO GUZMAN

Tipo Documento: CUI (DPI)

No. Documento: 1999760070101

Fecha Recepción: 15/01/2020

Válida según acuerdo A-038-2016

Fecha Revisión: 20/02/2020

Fecha de Impresión: 21/02/2020 11:56 AM